RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

CONTRATO ABIERTO Nº 01/13

Entre el RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, con domicilio en la Calle Mello esquina Iturbe, Barrio Gral. Díaz de la ciudad de Pilar, representada en este acto por el **Prof. Dr. Adolfo V. Villasboa Romañach,** Vicerrector, quien ejerce en forma permanente las funciones de Ordenador de Gastos y Encargado del Área Administrativa – Financiera de la Universidad Nacional de Pilar, según Resolución Nº 664/12 de fecha 07 de agosto de 2012; en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y por la otra la firma **BARCOS & RODADOS**; con **RUC Nº 80006671-5**, con domicilio constituido en Independencia Nacional 640 c/ Gral. Díaz, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Señor **Luís Ortega Echeverría**, en calidad de Representante Legal de la firma, en adelante LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas.----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE - DIESEL"** para la Universidad Nacional de Pilar, por cuenta, cargo y riesgo del vendedor, conforme a las especificaciones técnicas y las cláusulas del presente contrato.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que forman parte del presente Contrato y tienen prelación de acuerdo a la secuencia aquí señalada:

a) El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado CD 01/13 para "Adquisición de Combustible Diesel".-
b) La Resolución de Adjudicación Nº **247/2013** emanada por la máxima autoridad de la Institución.
c) El presente texto del Contrato.
d) Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
e) La oferta y demás documentos enviados por el Oferente.
f) Planilla de Precios.
g) Las especificaciones técnicas.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen elementos esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a los contratantes las modificaciones de ejecución del servicio y estos se obligan a respetarlos.----------

En caso que surgieran dudas en la interpretación de los documentos del contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las contenidas en las cláusulas del contrato.----------

CLAUSULA TERCERA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento será a través de los Recursos del Tesoro (F.F. 10), y Recursos Institucionales (F.F. 30) correspondiente al Rectorado; y con Recursos del Tesoro (F.F. 10) del Programa Investigación, Extensión Universitaria.----------

Barcos y Rodados S.A.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo · 1991 · RECTORADO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a) de la Ley 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato corresponde al Objeto de Gasto **360 – "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"**, aprobado en el Presupuesto General de la Nación, para la Universidad Nacional de Pilar; para el Ejercicio Fiscal 2013.----------

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION (Art. 37, inc. b) de la Ley 2051/03).

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Contratación Directa Nº 01/2013, "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE - DIESEL", convocado por la Universidad Nacional de Pilar.----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es de 90 días, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.----------

CLAUSULA SEPTIMA: IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37, inc. c) de la Ley 2051/03).

El importe total a pagar por los bienes, IVA incluido si corresponde y libre de todo gasto para la Convocante conforme a la oferta adjudicada y a la Resolución de Adjudicación Nº **247/2013**, por un monto mínimo de Gs. **31.730.000** (Guaraníes treinta y un millones setecientos treinta mil) y hasta un monto máximo de Gs. **63.460.000** (Guaraníes sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil). ----------

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, inc. d) de la Ley 2051/03).

La entrega de los bienes adjudicados será mediante la emisión de vales o cupos de combustibles (cupos de veinte mil guaraníes y cincuenta mil guaraníes), en los términos requeridos por la CONVOCANTE, dentro de los 2 (dos) días de emitida la respectiva orden de compra. Los bienes (cupos de veinte mil guaraníes y cincuenta mil guaraníes), serán entregados en la Oficina de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Nacional de Pilar, de Lunes a Viernes en el horario ordinario de 07:00 hs. hasta las 15:00 hs..----------
El presente contrato será ejecutado de acuerdo al Plan de Caja correspondiente al referido objeto del gasto, previsto en la cláusula cuarta.----------

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Los pagos podrán ser realizados hasta los 30 (treinta) días posteriores a la recepción y verificación de los cupos emitidos por la adjudicataria conforme a la cantidad total del bien solicitado en la orden de compra, previa presentación de los documentos que avalen la recepción definitiva de los bienes, no limitando el pago contra entrega de acuerdo al plan de caja disponible. Del monto total facturado se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando correspondan y el 0,4 %, deducido los impuestos mencionados, conforme al Art. 41° de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Barcos y Rodados S.A.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo · 1991 · RECTORADO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO (Art. Inc. i), Ley 2051/03).

Se aplicará, por atraso en la entrega de los bienes por culpa de la adjudicataria, en concepto de multa, la suma equivalente al 1 % (un por ciento) sobre el monto total del ítem correspondiente, por semana de atraso, a ser abonado al RECTORADO de la Universidad Nacional de Pilar.----------

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCION DE LOS BIENES (Art. 37, Inc. j), Ley 2051/03).

La lista de bienes y especificaciones técnicas aceptada por las partes son:

Ítem	Código	Descripción del Bien y/o Servicio	Monto Mín.	Monto Máx.
1	15101505-001	Combustible Diesel	31.730.000	63.460.000

Características	Unidades	ESPECIFICACION (1)		METODO
		DIESEL		ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancia en suspensión		Visual (2)
Determinación o Prueba		*Valor Mínimo*	*Valor Máximo*	*Método ASTM*
Agua y Sedimento	% vol.	-	0,1	D1796
Viscosidad cinemática, a 40ºC	c.S.t.	1,9	5,0	D445 D7042
Densidad a 15ºC	g/cm3	Informar	Informar	D1298 D4052
Color (3)	-	-	2,5	D1500
Azufre (4)	ppm	-	2500	D129
Aromáticos (5)	%VOL.	-	30	D1319
Destilación – 90% (% volumen) - recogido	ºC	-	370,0	D86
Punto de Inflamación, mín.	ºC	50	-	D93
Corrosión lamina de cobre, 3h a 50ºC, máx.	-	-	2	D130
Cenizas	%m/m	-	0,02	D482
Numero de cetano, min (6)	-	45,0	-	D613
Indice de cetano calculado, mín. (7)	-	45,0	-	D976
Punto de escurrimiento verano, máx.	ºC	-	8	D97
Punto de escurrimiento invierno, máx.	ºC	-	-5	D97
Residuo carbonoso Ramsbottom en 10% de residuo de destilado, máx.	%m/m	-	0,25	D524
Aditivos (8)	-	-	-	Informar método

Barcos y Rodados S.A.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR · RECTORADO 1991 · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37, inc. k), Ley 2051/03).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03, Arts. 57, 58, 59, 60.----------

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: AJUSTE DE PRECIOS.

El Contrato estará sujeto a reajustes de precios en la medida en que durante su ejecución surjan variaciones de precios del Gasoil en el mercado. Los precios variarán en la misma proporción que establezca el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. i), Ley 2051/03).

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por Ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley 2051/03. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de "Arbitraje y Mediación", y de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitral. A tal efecto, las Partes someterán el arbitraje ante un Tribunal conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales, en la ciudad de Pilar, República del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

En las relaciones entre las partes, LA CONTRATANTE estará representada por la máxima autoridad del Rectorado de la Universidad Nacional de Pilar y el PROVEEDOR por su representante.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece, quedando una copia en poder de cada una de las partes.----------

Barcos y Rodados S.A.

Sr. Luís Ortega Echeverría
Representante Legal
BARCOS & RODADOS

REPUBLICA DEL PARAGUAY · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo · 1991 · RECTORADO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Prof. Dr. Adolfo Villasboa
Vice Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR